

ES CORIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



BUENOS AIRES, 03 MAR 1999

VISTO el Expediente N° 064-000742/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente tramitó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, en el cual el señor ANTONIO JULIAN FENOSA, Vicepresidente de la empresa TELEDIFUSORA S.A., denuncia a la empresa distribuidora de señales PRAMER S.A.

Que la conducta denunciada consiste en la amenaza por parte de PRAMER S.A. de interrumpir la provisión de las ONCE (11) señales que vende a TELEDIFUSORA S.A.

Que se trataría de una práctica exclusoria de carácter vertical entre un distribuidor-proveedor de señales y un cliente que, en tanto tuviera efectos distorsivos para la competencia y perjudicara el interés económico general, podría encuadrarse dentro de la prohibición prevista en el artículo 1° de la Ley N° 22.262.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el dictamen que establece la Ley N° 22.262.

Que en dicho dictamen la COMISIÓN NACIONAL establece que para que los hechos objeto de una denuncia sean susceptibles de encuadrar en la Ley de

MEYOSP
PROCESOS 4LD N°
250

ll



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA

1999 - Año de la Exportación



122

Defensa de la Competencia, los mismos deben constituir una restricción, distorsión o limitación de la competencia, o un abuso de posición dominante y que, además, pueda representar un perjuicio al interés económico general.

Que según la denunciante, la interrupción de señales por parte de PRAMER S.A. le produciría un importante menoscabo, pues su competidora CABLEVISION S.A. comercializa dichas señales, las cuales gozan de un alto porcentaje de audiencia.

Que de ser así, esta conducta configuraría una negativa de venta y, si adicionalmente existieran elementos suficientes para inferir que dicho corte tiene entidad para excluir a TELEDIFUSORA S.A. del mercado, la conducta analizada implicaría la creación de una barrera artificial para el accionar de la empresa de cable en el mercado, constituyendo una restricción a la competencia, prohibida por la Ley.

Que una práctica de negativa de venta para ser considerada anticompetitiva e incurso en las infracciones establecidas en la Ley N° 22.262, llevada a cabo con objeto o efecto de excluir del mercado al competidor a quien se le niega el aprovisionamiento de insumos, debe ser ejecutada por quien detenta un poder importante no expuesto a competencia sustancial en el mercado relevante al momento de practicarla.

Que de acuerdo a las probanzas de autos, surge que en todos los segmentos de programación en los que interviene como oferente PRAMER S.A. parece existir una intensa competencia entre marcas, lo cual significaría que la

MEYOSP
ROESGRALD N°
260

9
116

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería



empresa distribuidora denunciada carecería del poder de mercado requerido para conformar la práctica descripta.

Que dado que hasta el momento la empresa PRAMER S.A. no ha retirado las señales de la programación de TELEDIFUSORA S.A., circunstancia que puede implicar una virtual retractación en la intención de la futura acción, no aparece en las presentes actuaciones ninguna conducta susceptible de ser encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley Nº 22.262.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja no proseguir la instrucción de la presente causa y oportunamente ordenar el archivo de la misma.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud del artículo 21 de la Ley Nº 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No proseguir la instrucción de la presente causa citada en el visto.

ARTICULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente al dictamen emitido por

W6

MEYOSP PROESGRALD Nº
260

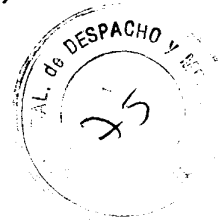


*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería*

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación



la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 16 de febrero de 1999 que en NUEVE (9) fotocopias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 122

Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI
SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA

⊗
llc

MEYOSP PROESORALD Nº
26-0



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OCCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

122
DIRECCION DESPACHO Y REVISION

Expte. N° 064-000742/98 (C.453)

DICTAMEN N° 312/99

BUENOS AIRES, 16 FEB 1999

SEÑOR SECRETARIO:

El presente dictamen se refiere a la denuncia formulada por el señor Antonio Julián Fenosa, en su carácter de Vicepresidente de la empresa TELEDIFUSORA S.A., contra la empresa distribuidora de señales PRAMER S.A.

1. Sujetos intervinientes

1.1. TELEDIFUSORA S.A., la denunciante, es una empresa operadora del servicio de televisión por cable domiciliada en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. La firma gira con el nombre de fantasía de CABLEHOGAR.

1.2. PRAMER S.A., la denunciada, es una empresa distribuidora de señales, que tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y distribuye las señales de Cine 5, Cineplatea, Canal A, América Sports, Play Mouse¹, Big Channel, Magic Kids, Canal Ideas, CVSat/Cable Saber², P&E, TVN, América, Music 21, Telemúsica y CVN.

2. La conducta analizada.

2.1. La conducta denunciada por el señor Antonio J. Fenosa es la amenaza, por parte de la empresa distribuidora denunciada, de interrumpir la provisión de las once señales que PRAMER S.A. vendía a TELEDIFUSORA S.A. Dicha interrupción podría representar un obstáculo para que TELEDIFUSORA S.A. opere en el mercado de televisión por cable. Se trataría, entonces, de una práctica exclusoria de carácter vertical entre un distribuidor-proveedor de señales y un cliente que, en tanto tuviera efectos distorsivos para la competencia y perjudicara el interés económico general, podría encuadrar dentro

¹ La señal Play Mouse es propiedad de Pramer, sin embargo, su emisión ha sido discontinuada.

² Cable Saber y CVSat son segmentos de programación que comparten la señal en diferentes bandas

ME
PEC
122



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

122



de la prohibición prevista en el artículo 1ro. de la ley 22.262.

3.- El Mercado

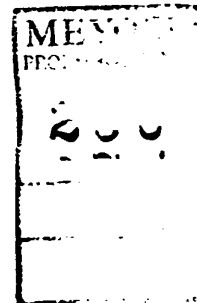
3.1. Tanto la firma denunciante -TELEDIFUSORA S.A.- como sus competidores directos -CABLEVISIÓN S.A. y MULTICANAL S.A.- operan en la ciudad de Rosario. La primera es una empresa local, mientras que las otras dos son sistemas de cable propiedad de los operadores de múltiples sistemas (MSO), con presencia en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y en la mayoría de las localidades importantes del interior del país. Por otra parte, PRAMER S.A. es una empresa productora de contenidos audiovisuales con inserción en todo el país.

3.2. Los límites geográficos del mercado de provisión de televisión por cable al hogar están determinados en cada caso por el área licenciada y por la extensión potencial de la red de provisión del servicio. De acuerdo con la información disponible, ambas licencias se otorgaron para la prestación del servicio en la ciudad de Rosario y, en consecuencia, el mercado geográfico relevante en este caso es la citada localidad.

3.3. Con respecto al mercado de producción de contenidos audiovisuales, las empresas que operan en él tienen dimensión nacional o mundial. En general, la distribución de las señales se realiza vía satélite, con lo cual el área cubierta depende de la "pisada" (footprint) del satélite. Prácticamente todas las firmas que operan en el mercado doméstico cubren la totalidad del territorio nacional.

3.4. Dentro del mercado de producción de contenidos audiovisuales, PRAMER S.A. ofrece una variedad de productos que cubren casi todos los segmentos de programación. Dicha empresa fue adquirida por Tele-Communications International (TCI) a su anterior propietario Eduardo Eurnekian en el mes de julio de 1998. Cabe aclarar que TCI participa en la propiedad de Torneos y Competencias S.A. y de Cablevisión S.A.

3.5. A continuación se presenta un cuadro de señales de TV por cable con sus respectivos ratings, donde se detallan las señales ofrecidas por PRAMER S.A. y por sus principales competidores, clasificadas por segmento de programación.



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



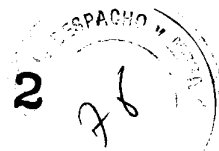
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

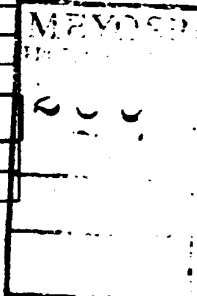
1999 - Año de la Exportación

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

122



PRIMER	RESTO
CINE Y SERIES	
Cine 5 (sin datos)	365 (0.04)
Cineplatea (sin datos)	Cinecanal (0.50)
	Cinecanal 2 (sin datos)
	Cinemax (0.39)
	I-Sat (0.34)
	MovieCity (sin datos)
	HBO Olé (0.73)
	Space (0.55)
	Supercine (0.05)
	TNT (0.28)
	Univision (0.04)
	Family Channel (sin datos)
	Fox Canal de Hollywood (0.37)
	USA Network (0.16)
	Volver (0.30)
	Warner Channel (0.28)
	Hallmark (sin datos)
	Jupiter Comic (0.02)
CULTURA Y ESPECTACULOS	
Canal A (sin datos)	Bravo (sin datos)
	Film and Arts (sin datos)
DEPORTES	
America Sports (0.07)	Cable Sport (0.01)
	ESPN (0.13)
	Fox Sport America (0.05)
	Motorplus (sin datos)
	Multideporte 16 (sin datos)
	TyC Max (sin datos)
	TyC Sports (0.40)
	Motor Space (sin datos)
DOCUMENTALES / EDUCATIVAS	
Cable Saber (Señal compartida con CVSat) (0.01)	Animal Planet (sin datos)
	Discovery Channel (0.15)
	Infinito (0.15)
	Mundo Olé (sin datos)
	TV Quality (0.08)
EROTICAS	
	Adult TV (sin datos)
	Playboy (sin datos)
	Venus (sin datos)
FEMENINAS / HOGAR	
	Canal de la Mujer (0.07)
	Gems Televisión (0.07)
	Siempre Mujer (0.04)
	Utilisima Satelital (0.29)
	Casa Club (sin datos)
INFANTILES	
Big Channel (0.10)	Cablín (0.12)
Magic Kids (0.42)	Cartoon Network (0.66)



Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'M' and other illegible marks.



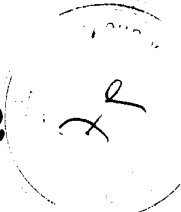
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES 12214

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

1999 - Año de la Exportación

122



	Discovery Kids (sin datos)
	Fox Kids (sin datos)
	Locomotion (sin datos)
	Nickelodeon (0.30)
INTERES GENERAL	
Canal Ideas (sin datos)	Alef Network (sin datos)
América (6.0)	Antena 3 TV (0.02)
CVSat (0.18)	Canal 9 (5.7)
P&E (sin datos)	Canal 11 (12.9)
TVN (0.04)	Canal 13 (9.9)
	ATC (2.2)
	Deutschwelle (sin datos)
	Dubai (sin datos)
	E! Entertainment (sin datos)
	EWIN (sin datos)
	Galicia TV (sin datos)
	Galeusca TV (sin datos)
	Magazine 24 (0.05)
	Metro (0.07)
	Multicanal a su servicio (sin datos)
	Transtel (sin datos)
	TV5 (0.02)
	TVA SA (0.04)
MUSICALES	
Telemúsica (sin datos)	Canal de la música (sin datos)
Music 21 (0.10)	HTV (sin datos)
	Much Music (0.09)
	MTV (0.10)
	Ritmoson (sin datos)
	Solo Tango (0.04)
	Telehit (0.01)
	The Box (sin datos)
NOTICIAS	
CVN (0.20)	CBS Noticias (sin datos)
	CNN Español (0.03)
	CNN Internacional (0.03)
	Crónica TV (0.58)
	ECO (0.01)
	MLS (Canal 26) (0.13)
	Red de Noticias (0.8)
	Todo Noticias (0.46)

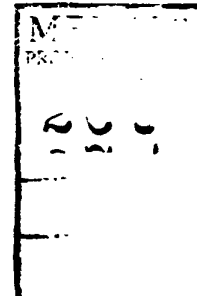
Los datos entre paréntesis corresponden al rating de cada señal.

Fuente: CD CABLE Guía Interactiva de la TV por Cable. 4° Edición.

IBOPE, período julio-agosto de 1997.

3.5. Como puede observarse, prácticamente en todos los segmentos de programación en los que interviene como oferente PRAMER parece existir una intensa competencia entre marcas, ya que las alternativas existentes son numerosas y asimilables al producto que esa firma ofrece.

3.6. En el caso del segmento de deportes existen por lo menos dos señales que superan



AM

AL

P

C

ME

9

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

122



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

en audiencia a la ofrecida por PRAMER S.A. En el segmento de señales educativas son por lo menos tres las superan a PRAMER S.A. La situación resulta más pareja en el caso de las señales infantiles, en donde Magic Kids y Cartoon Network son las más importantes. El segmento de señales de interés general (que incluyen a los canales de aire) es el más heterogéneo por lo que las comparaciones de audiencia no son tan relevantes. Sin embargo, entre los canales de aire, América (PRAMER S.A.) se ubica en tercer lugar. El segmento de señales de música es uno de los más competitivos ya que existen tres señales que se disputan el primer lugar en audiencia, MTV (0.10), Much Músic (0.09) y Music 21 (0.10), esta última de PRAMER S.A.

4. El procedimiento

4.1. La denuncia:

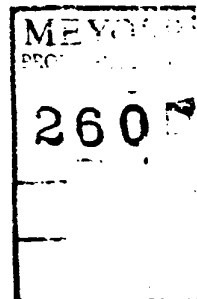
4.1.1. El denunciante manifiesta que con la empresa PRAMER S.A. existe un contrato firmado por once de sus señales, las cuales completan la grilla de programación de canales de CABLEHOGAR.

4.1.2. Con fechas 30 de marzo y 16 de abril del año 1998, la distribuidora de señales envió dos cartas documento (fs. 37 y 39) notificando a TELEDIFUSORA S.A. la rescisión del contrato y el aviso de corte de las señales con aproximadamente 30 días de anticipación.

4.1.3. No obstante ello, hasta la presentación de la denuncia el servicio no había sido interrumpido, pero tampoco PRAMER S.A. había enviado a TELEDIFUSORA S.A. las facturas para realizar los pagos correspondientes. El denunciante calificó la situación de inestable, sujeto a la decisión unilateral de la distribuidora de producir el corte del servicio, quedando el operador de cable sin la posibilidad de ofrecer a sus clientes una cantidad importante de señales de alto rating.

4.1.4. Sostiene, además, que PRAMER S.A. le negó la venta de "La entrega de los Martín Fierro", "El casamiento de Valeria Mazza" y "Los partidos de campeonato mundial Sub 21".

4.1.5. Por último, el denunciante manifiesta que PRAMER S.A. brinda el servicio a la



Handwritten scribble in the left margin.

Handwritten scribble in the left margin.

Handwritten scribbles in the left margin.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Expansión

122

8

competencia (CABLEVISION S.A.), empresa que pertenece al mismo grupo empresario que la distribuidora denunciada.

4.2. Las explicaciones

4.2.1. En sus explicaciones PRAMER S.A. manifiesta que la denunciante ha suscripto un convenio de provisión de programación que, al igual que muchos otros convenios, prevé la posibilidad de rescisión cumplidos que sean determinados requisitos.

4.2.2. La denunciante y PRAMER S.A. se encontraban discutiendo determinados aspectos comerciales de la relación y, ante la imposibilidad de poder acordar ciertos aspectos de la misma, la distribuidora comunica que rescindiría el convenio de programación en los términos que las propias partes habían convenido.

4.2.3. Afirma que PRAMER S.A., desde su creación, mantiene la misma estructura accionaria y sus accionistas no guardan relación alguna con T y C, Canal 9 y PRODUFE.

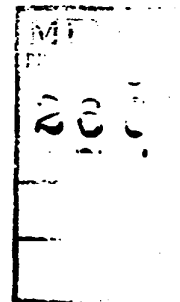
4.2.4. Respecto a la negativa de venta de "La entrega de los Martín Fierro", "El casamiento de Valeria Mazza" y "Los partidos del campeonato Mundial Sub 21", PRAMER S.A. asegura que nunca fue titular de tales derechos.

4.2.5. Hasta el día de la presentación de la denuncia e incluso hasta la fecha de presentación de las explicaciones, manifiesta la denunciada que la programación que ella produce y comercializa es facturada y abonada puntualmente por la denunciante.

4.2.6. Concluye diciendo que las diferencias entre TELEDIFUSORA S.A. y PRAMER S.A. no atañen a un diferendo entre competidores sino a una cuestión dada entre un proveedor de señales de televisión y un interesado en adquirir estos derechos.

5. Encuadramiento económico y legal.

5.1. Para que una conducta pueda ser encuadrada en la Ley 22.262, es necesario que la misma configure una limitación, restricción o distorsión de la competencia o bien implique el abuso de una posición dominante en un mercado y que, además, pueda representar un perjuicio al interés económico general (art. 1°).



AM

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten initials: p, S, WC, D



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación

122
82

5.2. Según la denunciante, la interrupción de la provisión de señales por parte de PRAMER S.A. le produciría un importante menoscabo, pues su competidora, CABLEVISION S.A., comercializa dichas señales, las cuales gozan de un alto rating.

5.3. De ser así, tal conducta tendría potencialidad de afectación al interés económico general con dos efectos: uno directo sobre los abonados de la empresa denunciante, a quienes se les impediría el acceso a las señales de PRAMER, y otro indirecto y futuro que consistiría en la progresiva concentración del mercado operada por la posible desaparición de TELEDIFUSORA S.A., con la consecuente y probable disminución de la calidad y aumento del precio del abono.

5.4. Por sus características, de ocurrir el corte de las señales de PRAMER, esta conducta configuraría una negativa de venta. Si adicionalmente existieran elementos suficientes para inferir que dicho corte tiene entidad para excluir a TELEDIFUSORA S.A. del mercado, la conducta analizada implicaría la creación de una barrera artificial para el accionar de la empresa de cable en el mercado, constituyendo una restricción a la competencia, prohibida por ley.

5.5. Ahora bien, siendo la figura de negativa de venta aquí analizada resultado de un comportamiento unilateral, es condición, para que el mismo encuadre en el artículo 1° de la Ley 22.262, que tal conducta sea llevada a cabo por un agente que ostente una posición en el mercado lo suficientemente poderosa como para causar una restricción en el mismo y un potencial daño al interés económico general. La inexistencia de los recaudos referidos significa que la firma perjudicada por la negativa de venta tendrá carriles alternativos o sustitutivos para adquirir el producto, que no impliquen detrimento a su condición de competidor.

5.6. Es por ello que una práctica de negativa de venta, para ser considerada anticompetitiva e incurso en las infracciones establecidas por la Ley 22.262, llevada a cabo con objeto o efecto de excluir del mercado al competidor a quien se le niega el aprovisionamiento de insumos, debe ser ejecutada por quien detenta un poder importante, no expuesto a competencia sustancial en el mercado relevante, al momento de practicarla.

5.7. De acuerdo al cuadro de señales de TV por cable, elaborado a partir de las

MEVOSP
200

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks: EC, MC, O]

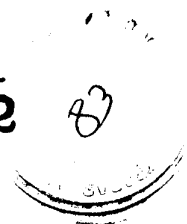
ES COPIA



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

122



constancias de autos obrantes en los Anexos II y III, surge que en todos los segmentos de programación en los que interviene como oferente PRAMER parece existir una intensa competencia entre marcas, lo cual significaría que la empresa distribuidora denunciada carecería del poder de mercado requerido para conformar la práctica descripta.

[Handwritten mark]

5.8. Pese a lo expuesto y debido a la estrecha relación existente entre PRAMER S.A. y CABLEVISION S.A. (competidora esta última de TELEDIFUSORA S.A.), la amenaza formulada por PRAMER S.A. a la denunciante de interrumpir la provisión de once de sus señales (en momentos en que no habría irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas), podría entenderse como una actitud motivada por razones ajenas a la simple relación comercial entre ambas. De concretarse la interrupción, por lo tanto, esta Comisión Nacional podría encarar una investigación más intensa que tienda a dilucidar la posible comisión de una conducta contemplada en la Ley 22.262.

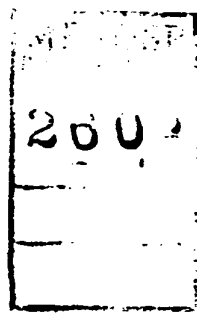
[Handwritten mark]

5.9. Sin embargo, dado que hasta el momento la empresa PRAMER S.A. no ha retirado las señales de la programación de TELEDIFUSORA S.A., como surge de la información agregada a fs. 60 del expediente, circunstancia que puede implicar una virtual retractación en la intención de la futura acción, esta Comisión Nacional no encuentra en las presentes actuaciones ninguna conducta susceptible de ser encuadrada dentro del artículo 1° de la ley 22.262.

[Handwritten mark]

5.10 Tiene dictaminado esta Comisión que una denuncia fundada en hipótesis o conjeturas referidas a hechos futuros como lo son, en este caso, las amenazas de no proveer más señales, y que no tienen sustento en la comisión efectiva de hechos o conductas, no puede ser objeto de reproche jurídico a la presunta responsable ya que, constituye presupuesto ineludible para la configuración de infracciones a la Ley 22.262, la existencia de los actos referidos (Confr.: Dict. C.N.D.C. "American Express c/ Visa, Mastercard y Argencard", Expte. Nro. 064-002849/96, del 06/05/97).

[Handwritten initials]



6. Conclusiones.

6.1. En virtud de los expuesto, esta Comisión Nacional aconseja al señor Secretario no

[Handwritten initials]

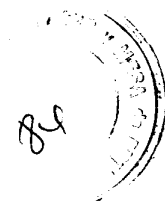


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
[Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación

122



proseguir la instrucción de la presente causa y, oportunamente, ordenar el archivo de la misma.

OSP

[Signature]
Dr. ERNESTO CIONFRINI
VOCAL

[Signature]
Lic. DIEGO PETRECOLLA
VOCAL

[Signature]
Lic. LUIS ALBERTO SOTO
VOCAL

[Signature]
Lic. MARCELO J. GARRIGA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Signature]
Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

[Signature]

[Signature]
Lic. LUIS ALBERTO SOTO
VOCAL